

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 20 DE MARZO DEL 2000

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente señor Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez, María Elena Hermosilla y Soledad Larraín, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión extraordinaria de 13 de marzo del año 2000 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

La señora Presidenta informa que próximamente dejará la Presidencia del Consejo, por haber aceptado el cargo de Jefa de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, que le fuera ofrecido por el Presidente de la República.

3. ACUERDO REFERENTE A LA REGULACION DE EMISIONES DE TELEVISION POR MEDIOS DE SEÑALES CODIFICADAS.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos N°s. 19 N°12 inciso sexto de la Constitución Política de la República y 1º y 12º de la Ley N°18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los operadores de televisión por cable han comenzado a ofrecer un servicio televisivo denominado “Paquete Premium de Canales” de acceso restringido por el cual se proporciona a los abonados que lo contraten, pagando por ello una suma adicional, una caja decodificadora para acceder a los contenidos que se transmiten en esta modalidad;

SEGUNDO: Que todos los abonados a los servicios de televisión satelital cuentan con una caja decodificadora que les permite recibir la señal en sus televisores analógicos y, a través de los cuales también es posible, mediante un pago adicional, tener acceso a señales premium o al sistema “Near Video on Demand”, en el cual el usuario selecciona un programa para ser emitido en una hora determinada;

TERCERO: Que las cajas decodificadoras cuentan con sistemas de filtro que permiten a los padres controlar su consumo de televisión y el de sus hijos, bloqueando aquellos programas y señales inadecuadas para menores;

CUARTO: Que la obligación de respetar el correcto funcionamiento es exigible, en todo caso, a los operadores de servicios limitados de televisión;

QUINTO: Que el Consejo Nacional de Televisión, en su obligación de velar por el correcto funcionamiento de la televisión abierta y limitada, debe adaptarse a los cambios tecnológicos que permiten a los usuarios un control efectivo sobre su consumo de televisión y el de sus familias;

SEXTO: Que el desarrollo de la industria ha ampliado considerablemente el universo de señales a las que pueden acceder las personas, por lo que la responsabilidad de los padres es fundamental para proteger a los niños de contenidos que no son apropiados para su edad;

SEPTIMO: Que una mayor responsabilidad familiar en el uso de sistemas de filtro y control requiere que los equipos que se ponen a su disposición funcionen adecuadamente; y

OCTAVO: Que el sistema de control funciona sobre la base de una información oportuna y detallada, tanto del mecanismo tecnológico que se utiliza en el hogar como de la información y calificación en la pantalla,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó elaborar una directiva sobre la regulación de las emisiones codificadas de televisión por cable y satelital que ofrecen sistemas Premium y Near Video on Demand, complementados con filtro parental. Con el fin de determinar cuáles servicios calificarán para aplicarles este tipo especial de regulación, se oficiará a los operadores de servicios limitados que ofrecen estos servicios para que informen al Consejo y dentro del plazo de sesenta días, sobre las condiciones en que funciona la tecnología que ofrecen, la seguridad de los sistemas de control y filtro parental, los criterios y responsables de la calificación de los contenidos codificados y los procedimientos adoptados para que los clientes puedan decidir informada y eficazmente sobre la programación que desean o no desean ver.

4. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°S. 5 AL 8 DEL AÑO 2000.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°s. 5 al 8, que comprenden los períodos del 1º al 29 de febrero del año 2000.

5. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION POR CABLE N°11 DE 1999.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión por Cable N°11, que comprende el período del 10 al 16 de diciembre en Melipilla y del 12 al 18 de diciembre de 1999 en Santiago.

6. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA “LOCURAS DE MAYO” (“MILOU EN MAI”), TRANSMITIDA POR VIDEOVISION (MELIPILLA).

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Videovisión (Melipilla), a través de su señal Multipremier, transmitió el día 12 de diciembre de 1999, a las 09:05 y 16:29 horas, la película “Locuras de mayo” (“Milou en mai”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a Videovisión (Melipilla) por la exhibición de la película “Locuras de mayo” (“Milou en mai”), por estimar que su contenido no infringía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señores Jaime del Valle, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la ley.

7. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA “VESTIDA PARA MATAR” (“DRESSED TO KILL”), TRANSMITIDA POR VIDEOVISION (MELIPILLA).

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Videovisión (Melipilla), a través de su señal Multipremier, transmitió el día 16 de diciembre de 1999, a las 06:24 horas, la película “Vestida para matar” (“Dressed to Kill”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a Videovisión (Melipilla) por la exhibición de la película “Vestida para matar” (“Dressed to Kill”), por estimar que su contenido no infringía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señores Jaime del Valle, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la ley.

8. FORMULACION DE CARGO A VIDEOVISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “INVASION VIRTUAL” (“DREAM MASTER”: THE EROTIC INVADER”).

VISTOS:

I. Lo establecido en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; 1º y 2º letra b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y 2º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Videovisión (Melipilla), a través de su señal Multipremier, transmitió el día 10 de diciembre de 1999, a las 06:54 horas, la película “Invasión virtual” (“Dream Master: The Erotic Invader”);

SEGUNDO: Que dicha película incluye contenidos no aptos para menores de edad,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular a Videovisión (Melipilla) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 2º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, en horario de protección al menor, el día 10 de diciembre de 1999, la película Invasión virtual” (“Dream Master: The Erotic Invader”), con contenidos

no aptos para menores de edad. Los Consejeros señora Isabel Díez y señor Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo, además, por la causal de pornografía, en los términos descritos en el artículo 2º letra c) de las Normas Generales de las Emisiones de Televisión, de 1993. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

9. FORMULACION DE CARGO A VIDEOVISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “LOS AMORES DE LAURITA”.

VISTOS:

Lo establecido en los artículos 1º, 12º letra a), 13º inciso final, 33º y 34º de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Videovisión (Melipilla), a través de su señal Cine Latino, transmitió el día 11 de diciembre de 1999, a las 02:05 horas, la película “Los amores de Laurita”;

SEGUNDO: Que dicha película fue rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a Videovisión (Melipilla) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 13º inciso final de la Ley N°18.838, que prohíbe la exhibición de películas rechazadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica, como es el caso de “Los amores de Laura”. Los Consejeros señora Soledad Larraín y señor Guillermo Blanco estuvieron por no formular cargo, por estimar que el contenido de la película no infringía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

10. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA “EL REY PASMADO”, TRANSMITIDA POR VIDEOVISION (MELIPILLA).

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Videovisión (Melipilla), a través de su señal Cine Latino, transmitió el día 12 de diciembre de 1999, a las 12:36 horas, la película “El Rey Pasmado”;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a Videovisión (Melipilla) por la exhibición de la película “El Rey Pasmado”, por estimar que su contenido no infringía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señores Jaime del Valle, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la ley.

11. FORMULACION DE CARGO A VIDEOVISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “EN RETIRADA”.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Videovisión (Melipilla), a través de su señal Cine Latino, transmitió el día 13 de diciembre de 1999, a las 10:10 horas, la película “En retirada”;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a Videovisión (Melipilla), el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película “En retirada”, calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación

Cinematográfica. Estuvieron por no formular cargo, por estimar que el contenido de la película no infringía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, los Consejeros señora Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

12. FORMULACION DE CARGO A VIDEOVISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LA TAREA".

VISTOS:

Lo establecido en los artículos 1º, 12º letra a), 13º inciso final, 33º y 34º de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Videovisión (Melipilla), a través de su señal Cine Latino, transmitió el día 13 de diciembre de 1999, a las 02:50 horas, la película "La tarea";

SEGUNDO: Que dicha película fue rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular a Videovisión (Melipilla) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 13º inciso final de la Ley Nº18.838, que prohíbe la exhibición de películas rechazadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica, como es el caso de "La tarea". Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

13. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA "HAY UNOS TIPOS ABAJO", TRANSMITIDA POR VIDEOVISION (MELIPILLA).

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Videovisión (Melipilla), a través de su señal Cine Latino, transmitió el día 14 de diciembre de 1999, a las 15:35 horas, la película “Hay unos tipos abajo”;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a Videovisión (Melipilla) por la exhibición de la película “Hay unos tipos abajo”, por estimar que su contenido no infringía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señores Jaime del Valle, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la ley.

14. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA “CONAN EL BARBARO” (“CONAN THE BARBARIAN”), TRANSMITIDA POR VIDEOVISION (MELIPILLA).

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Videovisión (Melipilla), a través de su señal Zona de Films, transmitió el día 10 de diciembre de 1999, a las 20:04 horas, la película “Conan el Bárbaro” (“Conan the Barbarian”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a Videovisión (Melipilla) por la exhibición de la película “Conan el Bárbaro” (“Conan the Barbarian”), por estimar que su contenido no infringía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señores Jaime del Valle, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la ley.

15. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA “QUE BUENA MADRE ES MI PADRE” (“AUTHOR! AUTHOR!”), TRANSMITIDA POR VIDEOVISION (MELIPILLA).

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Videovisión (Melipilla), a través de su señal Zona de Films, transmitió el día 10 de diciembre de 1999, a las 10:05 horas, la película “Que buena madre es mi padre” (“Author! Author!”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a Videovisión (Melipilla) por la exhibición de la película “Que buena madre es mi padre” (“Author! Author!”), por estimar que su contenido no infringía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señores Jaime del Valle, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la ley.

16. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA “INCIDENTE CONYUGAL” (“TILL MURDER DO US APART”), TRANSMITIDA POR VIDEOVISION (MELIPILLA).

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Videovisión (Melipilla), a través de su señal Zona de Films, transmitió el día 13 de diciembre de 1999, a las 12:04 horas, la película “Incidente conyugal” (“Till Murder Do Us Apart”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a Videovisión (Melipilla) por la exhibición de la película “Incidente conyugal” (“Till Murder Do Us Apart”), por estimar que su contenido no infringía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señores Jaime del Valle, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la ley.

17. FORMULACION DE CARGO A VIDEOVISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “GHOULIES”.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Videovisión (Melipilla), a través de su señal Zona de Films, transmitió el día 14 de diciembre de 1999, a las 20:04 horas, la película “Ghoulies”;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular a Videovisión (Melipilla), el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo

espectador la película “Ghoulies”, calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

18. FORMULACION DE CARGO A VIDEOVISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “MURDER OF INNOCENCE” (“RECUERDOS QUE MATAN”).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letras a) y d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Videovisión (Melipilla), a través de la señal Zona de Films, transmitió el día 15 de diciembre de 1999, a las 12:04 horas, la película “Murder of Innocence” (“Recuerdos que matan”);

SEGUNDO: Que dicha película contiene numerosas escenas que se encuadran dentro de la definición legal de violencia excesiva y de participación de menores en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a Videovisión (Melipilla) el cargo de infracción a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 15 de diciembre de 1999, a las 12:04 horas, la película “Murder of Innocence” (“Recuerdos que matan”) con escenas de violencia excesiva. El Consejero señor Gonzalo Figueroa fue partidario de no formular cargo. Los Consejeros señora Isabel Díez y señores Jaime del Valle, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo, además, por infracción a los artículos 1º y 2º letra d) de las mencionadas normas, que se configura por exhibirse en la película cuestionada escenas en la que participan menores en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres. Por no reunirse el quórum legal, no se formula este segundo cargo. Se deja establecido que la formulación del cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

19. FORMULACION DE CARGO A VIDEOVISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "THE CLICK: SECRETS REVEALED".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Videovisión (Melipilla), a través de su señal Zona de Films, transmitió el día 11 de diciembre de 1999, a las 02:05 horas, la película "The Click: Secrets Revealed";

SEGUNDO: Que dicha película contiene numerosas escenas que se encuadran dentro de la definición legal de pornografía y que constituyen un atentado contra la dignidad de las personas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a Videovisión (Melipilla) el cargo de infracción a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y 1º inciso tercero de la Ley N°18.838 por haber exhibido el día 11 de diciembre de 1999, a las 02:05 horas, la película "The Click: Secrets Revealed", cuyos contenidos pornográficos constituyen un atentado contra la dignidad de las personas, valor expresamente contemplado en la definición de correcto funcionamiento de los servicios de televisión. El Consejero señor Guillermo Blanco fue partidario de formular cargo, en primer lugar, por atentado en contra de la dignidad de las personas y, en segundo lugar, por la causal de pornografía. Se deja establecido que la formulación del cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

20. FORMULACION DE CARGO A VIDEOVISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "BUTTERSCOTCH: HOW SWEET IT IS".

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Videovisión (Melipilla), a través de su señal Zona de Films, transmitió el día 12 de diciembre de 1999, a las 02:04 horas, la película “Butterscotch: How Sweet It Is”;

SEGUNDO: Que dicha película contiene numerosas escenas que se encuadran dentro de la definición legal de pornografía y que constituyen un atentado contra la dignidad de las personas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a Videovisión (Melipilla) el cargo de infracción a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y 1º inciso tercero de la Ley Nº18.838 por haber exhibido el día 12 de diciembre de 1999, a las 02:04 horas, la película “Butterscotch: How Sweet It Is”, cuyos contenidos pornográficos constituyen un atentado contra la dignidad de las personas, valor expresamente contemplado en la definición de correcto funcionamiento de los servicios de televisión. El Consejero señor Guillermo Blanco fue partidario de formular cargo, en primer lugar, por atentado en contra de la dignidad de las personas y, en segundo lugar, por la causal de pornografía. Se deja establecido que la formulación del cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

21. FORMULACION DE CARGO A VIDEOVISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “EL VERDUGO” (“MR. X”).

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Videovisión (Melipilla), a través de su señal Zona de Films, transmitió el día 16 de diciembre de 1999, a las 01:54 horas, la película “El verdugo” (“Mr. X”);

SEGUNDO: Que dicha película contiene numerosas escenas que se encuadran dentro de la definición legal de pornografía y que constituyen un atentado contra la dignidad de las personas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a Videovisión (Melipilla) el cargo de infracción a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y 1º inciso tercero de la Ley Nº18.838 por haber exhibido el día 16 de diciembre de 1999, a las 01:54 horas, la película “El verdugo” (“Mr. X”), cuyos contenidos pornográficos constituyen un atentado contra la dignidad de las personas, valor expresamente contemplado en la definición de correcto funcionamiento de los servicios de televisión. El Consejero señor Guillermo Blanco fue partidario de formular cargo, en primer lugar, por atentado en contra de la dignidad de las personas y, en segundo lugar, por la causal de pornografía. Se deja establecido que la formulación del cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

22. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA “CRIMENES Y PECADOS” (“CRIMES AND MISDEMEANORS”), TRANSMITIDA POR METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO).

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Metrópolis-Intercom (Santiago), a través de su señal TNT, transmitió el día 12 de diciembre de 1999, a las 12:13 horas, la película “Crímenes y pecados” (“Crimes and Misdemeanors”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a Metrópolis-Intercom (Santiago) por la exhibición de la película “Crímenes y pecados” (“Crimes and Misdemeanors”), por estimar que su contenido no infringía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señores Jaime del Valle, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la ley.

23. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA “TRES DE LA MISMA CLASE” (“ANOTHER PAIR OF ACES: THREE OF A KIND”), TRANSMITIDA POR METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO).

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Metrópolis-Intercom (Santiago), a través de su señal TNT, transmitió el día 18 de diciembre de 1999, a las 13:00 horas, la película “Tres de la misma clase” (“Another Pair of Aces: Three of a Kind”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a Metrópolis-Intercom (Santiago) por la exhibición de la película “Tres de la misma clase” (“Another Pair of Aces: Three of a Kind”), por estimar que su contenido no infringía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señores Jaime del Valle, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la ley.

24. RESOLUCION DEL CONCURSO PARA ASIGNAR LOS RECURSOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 12º LETRA B) DE LA LEY 18.838, CONCURSO FONDO PRO Nº1 DEL AÑO 2000.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el artículo 12º letras b) y h) de la Ley 18.838;

II. Que el Reglamento para la Operación del Fondo Pro año 2000 y las Bases del Concurso Público Nº1 fueron aprobadas por el Consejo en Sesión de 10 de enero del 2000; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que dentro del plazo señalado en las bases del concurso se presentaron 20 proyectos provenientes de productores independientes y de universidades especializadas en comunicación;

SEGUNDO: Que se tuvo a la vista el informe elaborado por la Comisión Técnica Asesora,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó:

I. Declarar ganador al proyecto “¿Sábes por qué?”, presentado por TBC Producciones y Colegio Altamira y cuyos Director y Productora General son, respectivamente, el señor Germán Liñero y doña Patricia Leiva;

II. Declarar que el segundo lugar lo obtuvo el proyecto “A parar las antenas”, presentado por don Juan Pablo Fresno y cuyos Director y Productor General son, respectivamente, los señores Juan Pablo Fresno y Armando Marín;

III. Declarar que el tercer lugar lo obtuvo el proyecto “Manos a la obra”, presentado por las señoras Adriana Cortés y Joanna Reposi, quienes son la Directora y Productora General, respectivamente.

Este acuerdo podrá ser cumplido y dado a conocer sin esperar la aprobación del acta respectiva.

25. APROBACION DE LAS BASES DEL CONCURSO PUBLICO Nº2 DEL FONDO PRO AÑO 2000.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó aprobar las Bases del Concurso Público Nº2 del Fondo Pro año 2000.

26. INFORME SOBRE PROGRAMACION CULTURAL EMITIDA POR LOS CANALES DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION DURANTE EL MES DE ENERO DEL AÑO 2000.

Los señores Consejeros toman conocimiento del informe preparado por el Departamento de Supervisión del Servicio, acerca del cumplimiento de la norma que establece la obligación de transmitir programas culturales por lo menos una vez a la semana.

27. CONCESIONES.

27.1 Modificación definitiva de concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, banda UHF, para la ciudad de Santiago, otorgada a Fernando Malatesta García.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 21 de marzo de 1994 se acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Santiago, de que es titular don Fernando Malatesta García, en el sentido de ampliar por nueve meses el plazo de inicio de servicios;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 1º de febrero del año 2000 en el Diario Oficial y en el Diario La Nación; y

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Santiago, otorgada a don Fernando Malatesta García mediante Resolución CNTV N°27 de 1990, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios por el lapso de nueve meses, contado desde la total tramitación de la respectiva resolución.

27.2 Declara desierto concurso público para la asignación de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, banda VHF, para la comuna de Aysén.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ingreso CNTV Nº610, de 19 de octubre de 1999, el Club Deportivo Liceo solicitó una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Aysén;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se practicaron en el Diario Oficial los días 1º, 4 y 9 de febrero del año 2000;

TERCERO: Que vencido el plazo estipulado en las bases, no se presentaron interesados al concurso,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó declarar desierto el llamado a concurso público para asignar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Aysén.

28. INFORMES NºS. 88, 89 Y 90 SOBRE PROGRAMAS CON CONTENIDO EDUCATIVO PARA MENORES.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los documentos “Programas Infantiles Seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación” Nºs. 88, 89 y 90, de 15 de marzo del año 2000.

29. VARIOS.

A iniciativa del Consejero señor Guillermo Blanco, el Consejo acordó solicitar al Departamento de Supervisión del Servicio un estudio acerca de cómo se distribuye el tiempo en los noticiarios centrales de la televisión de libre recepción (política nacional, política internacional, deportes, policiales, etc.).

Terminó la sesión a las 15:00 horas.